

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con memorial aportando notificaciones de conformidad con el decreto 806 de 2020, se observa que se encuentra surtido el llamamiento edictal a los herederos indeterminados. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de abril de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 565

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las piezas procesales, observa esta célula judicial que se encuentra agotado el llamamiento edictal a los herederos indeterminados de MANUEL RIVAS según lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda No. 148 de data 4 de febrero de 2020, conforme a ello, se procede a designar como curador Ad Litem a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
<b>MARIA VICTORIA BOLIVAR GUZMAN</b> , identificada con C.C. No. 31.958.188 y T.P. No. 102.097 del C.S.J.	Calle 28 No. 85C -30 apto 202 ed. 4 Unidad Residencial El Bosque. <a href="mailto:vickybolivar1@outlook.com">vickybolivar1@outlook.com</a> <a href="mailto:vickybolivar51@gmail.com">vickybolivar51@gmail.com</a>	310 3740505 3175146531

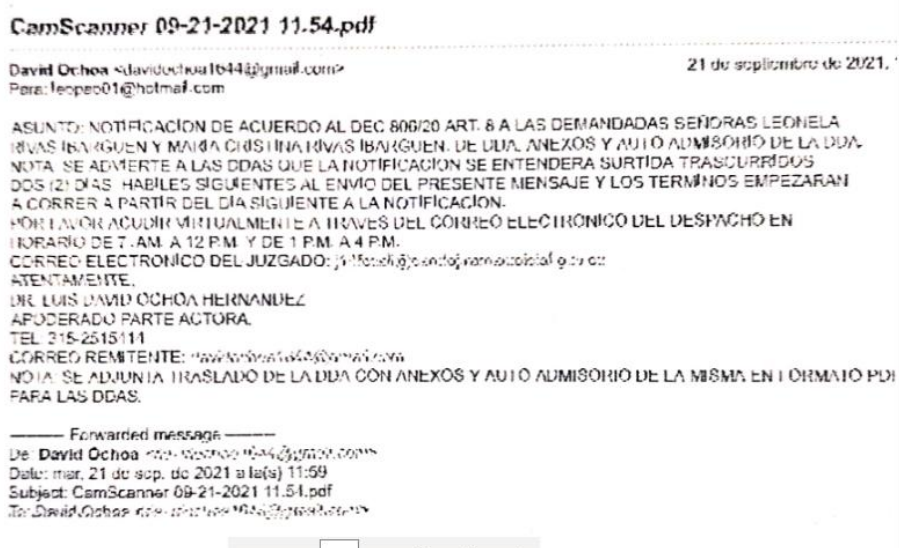
Por secretaría, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *-representante de los herederos indeterminados-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el proceso en digital.

**LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS**

ii. Ahora bien, en lo que respecta a la comunicación enviada por el apoderado de la demandante a efectos de intentar la notificación personal de MARIA CRISTINA y LEONELA RIVAS IBARGUEN –allegada a través de correo electrónico el 22 de septiembre de 2021- se advierte que la misma no se tendrá como surtida, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El archivo aportado se encuentra inteligible, lo que no permite realizar una lectura del contenido, a efectos de verificar el cumplimiento de la requisitoria del artículo 8 del decreto 806 de 2020, no se otea con claridad los correos electrónicos a los cuales se transmitió el mensaje de datos y no hay posibilidad de verificar cuales son los archivos remitidos al extremo pasivo.



b) Se extrañó, además, la aportación de las constancias de la forma como obtuvo los correos electrónicos, y la prueba de ello, pues si bien en auto de data 27 de julio hogaño, se ordenó la notificación de cara al decreto 806 de 2020, ello debe ceñirse rigurosamente a su trámite: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”. Negrilla del despacho.

Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación de las convocadas, lo que deberá acreditarse en un término que no supere **TREINTA (30) DÍAS**.

Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompasar su actuar,

íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

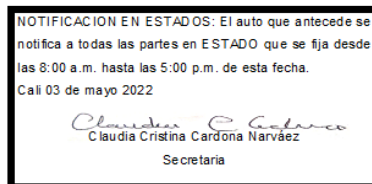
iii. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

iv. las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d68314ad2dee1067ba9a31cfbe044c6c31512c647b1c1d8fd548205b05fe8d44

Documento generado en 02/05/2022 03:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**